

**INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, RESPONSABLE,
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.2/00099-17**

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/97-2017**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. [REDACTED] **PROPIETARIA, RESPONSABLE, ENCARGADA Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/193/2017, suscrita por el Licenciado José Antonio Chavero Aguilar, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al establecimiento denominado **[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

II.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-09-2017.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 93, 94, 95 154, 155, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, VII, VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 1,5,9,10,11,13,16, 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- En este orden de ideas, del expediente administrativo que se resuelve se depende que a fojas 012,013, y 014 se encuentran en copias simples las documentales de las que se desprende la autorización del funcionamiento del establecimiento denominado maderería [REDACTED], así como el Código de Identificación Forestal Número [REDACTED] para su funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que del acta de inspección número 17-11-09-2017, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

"... Se trata de un local de aproximadamente de 600 m2 en donde se observan apilamientos de producto forestal maderable de varios anchos, largos y anchos de pino en estado seco y al estar cubicado arroja un volumen de 90.703 m3, todo con escuadría, así mismo se observa la siguiente maquinaria, una sierra de inpleto de marca silver lino de 3 Hp, un cepillo marca eurohek de 6Hp, un cortador delta de 4Hp y una sierra de mesa hechiza de 5 Hp, en este momento se le solicita al visitado muestre en original su constancia de presentación del aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento, no lo presenta al momento, así mismo se le solicita su oficio de asignación del Código de identificación forestal, expedido por la SEMARNAT, presentando al momento oficio número [REDACTED] de fecha 6 de agosto de 2015 del Código de identificación forestal se anexa copia para acreditar la materia forestal 1-folio [REDACTED] de madera aserrada con un volumen de 44.663 de pino, 2- folio [REDACTED] de madera aserrada con un volumen de 59.506 m2, se anexan copias a la presente..."

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Documentales que se admiten y se les otorga pleno valor probatorio, teniéndose por desvirtuada la irregularidad decretada en el acta de inspección Numero 17-11-09-2017. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación a los diversos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el almacenamiento de productos forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

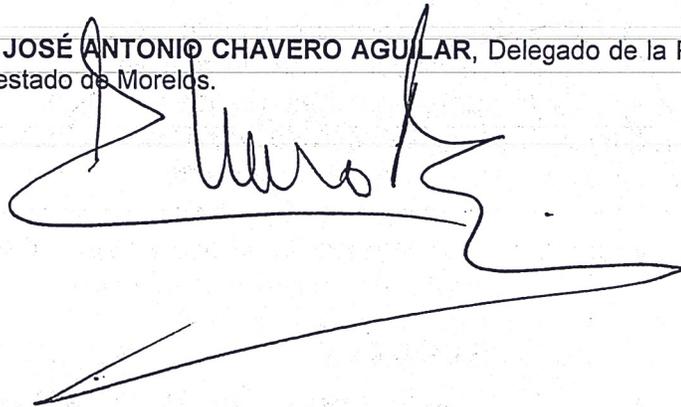
TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]** en el domicilio antes mencionado.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.



ELABORÓ
LIC. LILIANA CORTES HERNANDEZ

REVISÓ
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES